

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2021 00405 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el escrito de demanda, en el sentido de indicar si los demandados adeudan algún canon de arrendamiento o si la mora alegada consiste únicamente en la demora en el envío de la comunicación avisando sobre las consignaciones de los cánones de arrendamiento.
- Aclarar el hecho octavo de la demanda, en el sentido de precisar cada uno de los cánones de arrendamiento, respecto de los cuales la arrendadora fue avisada extemporáneamente sobre su pago. Así mismo, aclárese los motivos por los cuales las comunicaciones realizadas el 5 de febrero de 2020 y el 3 de julio de 2020 fueron efectuadas por fuera del término respectivo, pues según ese mismo hecho tal gestión debía realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- Aclarar el hecho nueve de la demanda, en el sentido de precisar cuáles son los comportamientos contrarios a la convivencia que se le reprochan a los demandados.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento y la constancia de desglose originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 7 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4480980c31b551190340d869e23caefd31d759914f501145f2d3380a81209b61
Documento generado en 06/07/2021 02:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>